



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

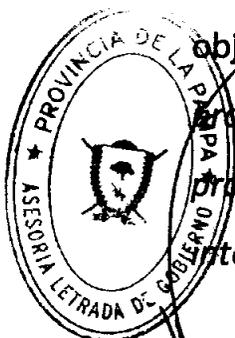
**DICTAMEN ALG N.º** **161/201** .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." dispuesta en el artículo 151, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la localidad de Santa Rosa -fs. 1-, con el fin de la formalización del Convenio Marco (fs. 2/3) y Convenio Específico (4/7) y sus Anexos (fs. 22/34), entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Santa Rosa.

Al respecto, corresponde recordar que este Organismo, se pronunció a fojas 9/10 solicitando la incorporación de documentación mencionada respectivamente en el Convenio Marco y Específico, las mismas fueron incorporadas a fs. 14/34.

Sentado ello, y previo analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo del derecho local, es menester señalar que el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Santa Rosa (La Pampa) a celebrarse, tiene por objeto general que ambas instituciones favorezcan "*la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés*" (Conf. Cláusula PRIMERA).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/20**

Para contribuir a los fines de la cláusula PRIMERA, las acciones que surjan en virtud del Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o convenios específicos según el caso, en los que se formularán los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico de ambas partes y el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios y Anexos por parte de la Universidad conforme a lo establecido por el art. 9 de la Ordenanza N° 295/18 (Conf. Cláusula SEGUNDA).

Dichos programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por el Vicepresidente Institucional (Conf. Cláusula TERCERA).

Asimismo, esos programas *"...serán desarrollados – cuando fuera el caso - sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo, los recursos a emplear."* (Conf. Cláusula CUARTA).

Además, *"...las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/2020**

mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada" (Conf. Cláusula QUINTA).

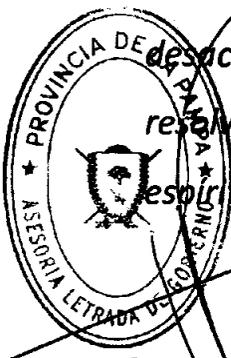
Si eventualmente surgieren aprovechamientos económicos como consecuencia del Convenio, éstos serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes (Conf. Cláusula SEXTA).

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio Marco mediante comunicación fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios (Conf. Cláusula SEPTIMA).

En cuanto a la duración del Convenio, se dispone que tendrá dos (2) años de vigencia, y que se renovará de manera automática por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario (Conf. Cláusula OCTAVA).

Por otro lado, se establece que "...toda publicidad, propaganda o promoción que del... convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes" (Conf. Cláusula NOVENA).

Por último, "...ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia, atento al espíritu de cooperación que las anima" (Conf. Cláusula DÉCIMA).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.  
39  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°: 2720/2020.-**

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

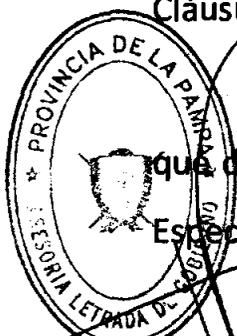
**DICTAMEN ALG N.º 161/2020.-**

En ese contexto, en virtud del Convenio Marco analizado, se prevé suscribir el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Santa Rosa (La Pampa) la cual luce incorporada a fojas 4/7.

En dicho Convenio Específico, en cuanto al objeto, se prevé que, la UNLP, a través del Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas (LINTI) de la Facultad de Informática, se compromete a proveer: a) sistemas informáticos de gestión: SEM -estacionamiento medido-, Sistran -infracciones de tránsito-, Cenit -reclamos-, Bustop -paradas inteligentes-, Néctar -taxis, remises y comercios-, y Elektu -voto participativo-; b) el servicio de soporte técnico requerido para el buen funcionamiento de los sistemas nombrados anteriormente; c) la capacitación en el uso de los sistemas a los instructores que el Municipio designe; d) actualizaciones que puedan surgir en los sistemas ofrecidos. (Conf. Cláusula PRIMERO).

La UNLP es quien designa al LINTI -facultad de Informática -para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el Convenio Específico, y el alcance de sus tareas son las definidas en los ANEXOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Anexo I y II) (Conf. Cláusula SEGUNDO y TERCERO).

En cuanto a las actividades, se prevé que durante el plazo de ejecución, la asistencia técnica objeto del Convenio Específico "se desarrollará exclusivamente en ámbitos de la UNLP y el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

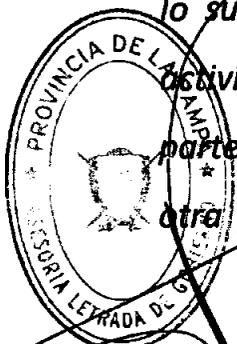
**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/2011**

*MUNICIPIO según las necesidades que el proyecto lo requiera. Será brindada por personal de la UNLP quien deberá suministrar recursos con probada experiencia para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas. Como contraparte el MUNICIPIO deberá disponer de un líder del proyecto o supervisor con probada experiencia en dicha función a fin de ser el único vínculo operativo con la UNLP” (Conf. Cláusula CUARTO).*

Por otra parte, “...la propiedad intelectual que se genere como resultado de las actividades realizadas pertenecerá exclusivamente a la UNLP, quien podrá ulteriormente cederla o licenciar su uso con o sin costo” (Conf. Cláusula QUINTO).

Además, “...las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra parte o a terceros a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del... Convenio Específico. La información confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfico, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible o asimilable a esta, que haya sido identificada por las partes como Información Confidencial. La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos: i. Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

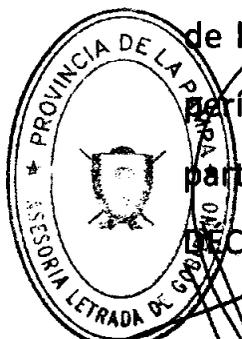
**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/201**

*legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia. ii. Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por una de las partes de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de información. iii. Si la información o cualquier parte de ella fue conocida por una parte antes de su divulgación por la otra parte siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.” (Conf. Cláusula SEXTO).*

De acuerdo a lo establecido en los términos de la Ordenanza N° 295/18, será, para la UNLP, **Responsable Natural del Convenio** la Señora Decana de la Facultad de Informática, Lic. **Patricia Pesado**; **Responsable ad hoc** que además es propuesto por la Facultad de Informática el Señor Director del LINTI, Lic. **Francisco Javier Díaz** y a los efectos de realizar la gestión y seguimiento del servicio, la UNLP designa como **Responsable Técnico** al Lic. **Francisco Javier DÍAZ** (Conf. cláusula SÉPTIMA- OCTAVA- NOVENA).

En cuanto al plazo de ejecución, se dispone que tendrá una vigencia de cuatro (4) años corridos, y que las partes podrán suspender la ejecución comunicándolo a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin perjuicio de respetarse el desarrollo de las actividades que pudieran haberse acordado y que se encuentren en período de ejecución. La denuncia no dará derecho indemnizatorio a ninguna parte. Y la fecha de inicio se definirá al momento de la firma. (Conf. Cláusula DÉCIMO).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/2020** .-

Por otro lado, en cuanto al monto, procedimiento o base sobre la que se calculara el proyecto, vemos que mediante Nota N° 94/2020 (fs. 13) el Intendente de la ciudad de Santa Rosa realizó una aclaración sobre la Cláusula Décimo Primera informando que *"el cobro de los servicios de la Universidad Nacional de La Plata es del 5% con un mínimo de 4.500 horas de Estacionamiento Medido mensuales y se calcula en base a todo lo que ingresa en bruto por la plataforma a mes finalizado en concepto de : 1) Estacionamiento y 2) Pago voluntario de las infracciones (en caso de implementarse, se establecería un período de tiempo antes de enviarlas al Juzgado de Faltas); quedando excluido de dicho 5% todas las infracciones que sean enviadas al Juzgado de Faltas"*.

Por último, se establece que *"...ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia, atento al espíritu de cooperación que las anima."*(Conf. Cláusula Décimo Segundo).

En la Ordenanza N° 295/18 (fs. 14/21) obra el "Régimen de Celebración, Ejecución y Control de Convenios"; Anexo I (fs. 22/30) obran las "Especificaciones Funcionales" y a fojas 31/34, el "Soporte Técnico" incluidos por la cláusula tercera del modelo de convenio como Anexo II.

Ahora bien, descripto sucintamente el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/201**

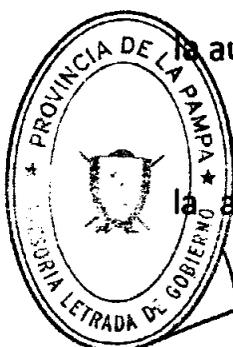
puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa**" (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2720/2020.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y UN CONVENIO ESPECÍFICO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA.-

**DICTAMEN ALG N.º 161/201**

requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

En suma, teniendo a la vista el modelo de instrumento analizado, la petición de autorización formulada por parte del Intendente de la ciudad de Santa Rosa al Poder Ejecutivo Provincial previo a su rúbrica, se ajusta al trámite formal exigido legalmente (conf. art. 151, Ley 1597).

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa a suscribir el Convenio Marco y el Convenio Específico objeto de estos actuados y sus Anexos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUN 2020

Alejandro Fabián GIGENA  
 ABOGADO  
 Asesor Letrado de Gobierno  
 Provincia de La Pampa